



Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

**Visto:** Para resolver el expediente **CT-019-2023**, respecto a la propuesta clasificación como parcialmente confidencial de dos currículums vitae, una cédula profesional y un poder notarial, así como la inexistencia de una cédula profesional, presentadas por la Unidad de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Administración, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002123000040**.

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002123000040**, en los siguientes términos:

**"Descripción clara de la solicitud de información:**

Por este medio se solicita lo siguiente:

1. **Curriculum de Blanca Elide Santos Ordaz**
  2. *Perfil de puestos de la gerencia de licitaciones vigente, en caso de que, derivado de la publicación del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares en enero de 2023, aun no cuenten con perfil de puestos vigente, se solicita el último aprobado, en caso de contar con los 2, se requiere ambos.*
  3. **Cedula profesional de Blanca Elide Santos Ordaz**
  4. **Poder y/o poderes notariales otorgados en favor de Blanca Elide Santos Ordaz.**
  5. **Curriculum de Mara Alejandra Santillan Gutiérrez**
  6. *Perfil de puesto de la jefatura de licitaciones de obra pública y servicios correlacionados, en caso de que, derivado de la publicación del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares en enero de 2023, aun no cuenten con perfil de puestos vigente, se solicita el último aprobado, en caso de contar con los 2, se requiere ambos.*
  7. **Cedula profesional de Mara Alejandra Santillan Gutiérrez**
  8. *Poder y/o poderes notariales otorgados en favor de Mara Alejandra Santillán Gutiérrez" (sic)*
- II. El quince de febrero de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Unidad de Administración y Finanzas para que dicha solicitud sea atendida en el ámbito de su competencia, por ser la unidad administrativa que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudieran tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.



III. Con fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Subdirección de Administración, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, por medio del oficio DI-145/2023, a través del cual se informa lo siguiente:

“

**Respuesta 1:** Se entrega el currículum de la **C. Blanca Elide Santos Ordaz** en versión pública.

“

**Respuesta 3:** En cuanto a lo que hace a la cédula profesional de la **C. Blanca Elide Santos Ordaz**, me permito precisar que se realizó la búsqueda exhaustiva en el expediente de personal, sin embargo, no obra en el mismo, para tal efecto es oportuno señalar el siguiente criterio emitido por el INAI:

**Criterio 14/17 Inexistencia:**

La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

**Respuesta 4:** Se entrega en versión pública el Poder Notarial a favor de la **C. Blanca Elide Santos Ordaz**.

**Respuesta 5:** Se entrega el currículum de la **C. Mara Alejandra Santillán Gutiérrez** en versión pública.

“

**Respuesta 7:** Se entrega la cédula profesional de la **C. Mara Alejandra Santillán Gutiérrez** en versión pública.

Derivado de lo anterior, me permito solicitar al Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, confirme la clasificación de los datos personales contenidos en los anexos de la presente respuesta

“”.

Derivado del análisis de la información proporcionada por la Unidad de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Administración; se pudo advertir lo siguiente:

**IV. Confidencialidad.** Derivado del análisis de los dos currículums vitae, la cédula profesional y el poder notarial proporcionados por la Subdirección de Administración, con la finalidad de que, en su caso, sean aprobadas las versiones públicas de dos currículums vitae, una cédula profesional y un poder notarial, a efecto de dar atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002123000040**, se advierte que dichas documentales contienen datos personales susceptibles de ser clasificados como parcialmente confidenciales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en el Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**V. Inexistencia.** Derivado de la búsqueda realizada en los archivos de este Organismo, se advirtió que, no existe información como la solicitada y que se describe en el numeral III de la presente resolución, relativa a la cédula profesional de la servidora pública referida.





Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 141 fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 44, fracción II, 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que:

## CONSIDERANDO

### Confidencialidad

I. Que la Subdirección de Administración adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas; en respuesta a la solicitud con número de folio **330002123000040**, proporcionó las versiones públicas de dos currículums vitae, una cédula profesional y un poder notarial, en las cuales se aprecia que las partes testadas corresponden a datos personales, tales como firma, domicilios particulares, CURP, edad, teléfono particular, estado civil, RFC, correo electrónico particular y nacionalidad.

Motivo por el cual, la Subdirección de Administración solicitó la aprobación de las versiones públicas correspondientes, por parte del Comité de Transparencia.

II. Que por lo que hace a la información confidencial, el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la letra dicen:

*"Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

*...*

*III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

III. Por su parte el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

*"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:*

*I. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte ..."*

### Inexistencia

IV. Que la Subdirección de Administración adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas; en respuesta a la solicitud con número de folio **330002123000040**, manifestó la inexistencia de la información requerida, particularmente por lo que hace a la **Cédula profesional de la C. Blanca Elide Santos Ordaz**.





V. Que los artículos 133, 141 fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen lo siguiente:

**"Artículo 133.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

**"Artículo 141.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- ...".

**"Artículo 143.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma".

Por lo expuesto y fundado se:

**RESUELVE**

**PRIMERO. Confidencialidad.** El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en el Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **CONFIDENCIAL** de dos currículums vitae, una cédula profesional y un poder notarial, en las cuales se aprecia que las partes testadas corresponden a datos personales, tales como firma, domicilios particulares, CURP, edad, teléfono particular, estado civil, RFC, correo electrónico particular y nacionalidad.

Resulta importante mencionar que las documentales referidas, fueron proporcionadas por la Subdirección de Administración con la finalidad de que sean aprobadas las versiones públicas correspondientes, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002123000040**.

**SEGUNDO. Inexistencia.** Una vez que se tuvo a la vista el expediente de mérito, los miembros de este Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **CONFIRMAN LA INEXISTENCIA** de la información prevista en los artículos 133, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información requerida por el solicitante del folio **330002123000040**, particularmente por lo que hace a la **Cédula profesional** de la **C. Blanca Elide Santos Ordaz**.





Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia; la Lcda. Gabriela de los Ángeles Pérez Casas, Subdirectora de Comunicación Corporativa en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares y el Ing. Roberto Rodríguez Macías, Jefe de Área de Almacenes y Activo Fijo en suplencia de la Coordinación de Archivos; con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Lcda. Gabriela de los Ángeles Pérez Casas**  
Presidenta suplente del Comité de Transparencia  
y Subdirectora de Comunicación Corporativa

**Lic. Carlos Bravo Solís**  
Titular del Área de Quejas, Denuncias e  
Investigaciones, en suplencia de la Titular del  
Órgano Interno de Control en Aeropuertos y  
Servicios Auxiliares

**Ing. Roberto Rodríguez Macías**  
Jefe de Área de Almacenes y Activo Fijo en  
suplencia de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-019-2023.

